



ESCRITURA NRO.

2014-01-01-12-P-03907

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS

OTORGADA POR:

JUAN ADOLFO YUMBLA PACHECO Y OTROS

CUANTÍA: \$ 400

******* CC *******

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de marzo del dos mil catorce, ante mi Doctora Ruth Ortega Ortiz, Notaria Décimo Segunda de este cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Juan Adolfo Yumbra Pacheco, viudo, Doctor Juan Vicente Yumbra Salinas, casado, quien comparece por sus propios y en calidad de apoderado del señor Ingeniero Néstor Oswaldo

Yumbla Salinas, casado, según poder especial que se adjunta a esta escritura, y también como apoderado de la señora Fanny Eulalia Yumbla Salinas, casada, según poder especial, y el señor José Hernán Yumbla Salinas, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el Cantón Sigüig, de paso por esta ciudad de Cuenca, mayores de edad y capaces ante la ley; a quienes por presentar los documentos de identificación, de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Compraventa a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que contiene las siguientes particularidades: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las personas: Uno.- Señor Juan Adolfo Yumbla Pacheco, viudo; Dos. Doctor Juan Vicente Yumbla Salinas, casado, quien comparece por sus propios y exclusivos derechos y además en calidad de apoderado del señor Ingeniero Néstor Oswaldo Yumbla Salinas, según poder especial que se adjunta a esta escritura, debidamente otorgado el siete de marzo del dos mil catorce en la ciudad de Shushufindi, Notaría Primera del cantón Shushufindi a cargo del doctor Patricio Tapia Carpio, y también como apoderado de la



señora Fanny Eulalia Yumbla Salinas, según poder especial otorgado seis de marzo en la ciudad de Lacatunga, en la Notaria Primera del cantón Lacatunga a cargo de la doctora María Fernanda Subía Loaiza, poder especial que también se adjunta; Tres. Ingeniero José Hernán Yumbla Salinas, soltero. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad del Sigsig, cantón Sigsig, provincia del Azuay, de paso por esta ciudad de Cuenca. **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada "YUMBLA HNOS. CIA. LTDA.", de acuerdo a las leyes ecuatorianas y que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto, de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, Reglamentos Internos y más disposiciones legales pertinentes. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL, CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "YUMBLA HNOS. CÍA. LTDA.", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social: a).- Funcionamiento, instalación, explotación, administración, promoción, arrendamiento de supermercados,

Megatiendas, comisariatos, almacenes y anexos; Etc; b).- La distribución, comercialización, compra y venta al por mayor y menor de toda clase de productos alimenticios de primera necesidad y de consumo masivo, en estado natural, elaborados o semielaborados, confitería en general; Etc, c).- La distribución comercialización, compraventa de bebidas alcohólicas y no alcohólicas de consumo humano, artículos y menaje del hogar, bazar, perfumería, productos de aseo personal, toda clase de artículos de limpieza y medicamentos de consumo humano y toda otra actividad anexa y conexas que directa o indirectamente se relacione con el giro del negocio de comisariatos o supermercados; d).- Importación, exportación de insumos agropecuarios, medicamentos de uso veterinario, productos químicos, agroquímicos, fertilizantes en general en todas sus fases de la cadena de producción, compraventa, comercialización y distribución; e).- Propagación de plantas de todas las especies, especialmente ornamentales, forestales y de carácter productivo; f).- La representación, agencia, mandato, asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades afines o complementarias con el objeto social. Podrá intervenir también como socia o accionista en sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras o ser titular de cualquier tipo de derechos de personas jurídicas; así como celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el fiel cumplimiento de su objeto social.



ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el cantón Sigsig, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil o Propiedad, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas con el consentimiento unánime del capital social, debiéndose cumplir además con los requisitos preceptuados en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL.-** Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir una o más participaciones sociales a prorrata de sus respectivas

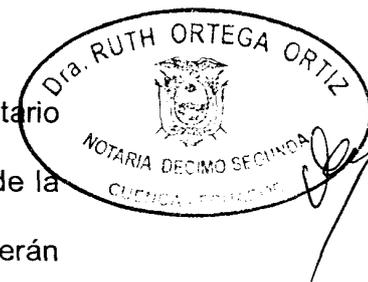
participaciones sociales, pudiendo renunciar a sus derechos preferentes en forma expresa. ARTÍCULO OCTAVO: VOTACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se aplicará lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección Quinta de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. CAPÍTULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía la tiene el Gerente General en forma individual, con las más amplias atribuciones y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles, con las limitaciones que establezcan la Ley y el Estatuto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el



derecho de oposición en los casos y forma determinados por la nueva Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS Y QUORUM.- Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General, o por un número de socios que representen el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán por escrito dirigido a los socios en forma individual, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; en

segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACIÓN ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado por lo menos las tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad tanto la celebración de la Junta como los asuntos a tratarse. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá

mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría absoluta de socios concurrentes a la reunión, salvo las excepciones previstas en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el averso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Designar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el



balance el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales; d) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etcétera, ciñéndose al procedimiento contemplado en la nueva Codificación de la Ley de Compañías; e).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la compañía; f) Autorizar la venta de activos fijos, la prenda o hipoteca de los mismos; g) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente terceros, cuya cuantía individualmente considerada exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de América; h).- Autorizar el nombramiento de apoderados generales o especiales; i) En general ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le corresponden.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente será subrogado por el Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe al titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las



sesiones de la Junta General; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; e).- En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser socio o no de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Actuar como secretario de la Junta General, c).- Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Juntas Generales; siempre que actúe como secretario y los certificados de aportación; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de la compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, junto con las recomendaciones para el reparto de las utilidades, fondo de reserva, etc. h).- Cumplir las

resoluciones de la Junta General; i).- Conjuntamente con el Presidente, nombrar y remover a los empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; j).- Administrar y gestionar los negocios de la compañía, conforme a este Estatuto y a la nueva Codificación de la Ley de Compañías; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) dólares de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales, especiales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; m).- Suscribir y endosar pedimentos aduana, documentos de cambios, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n).- Representar a la compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y el Estatuto, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, ñ) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, el Estatuto y los Órganos de Gobierno y Administración de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- Si la compañía llegare a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar un Consejo de Vigilancia integrada por tres miembros, socios o no, quienes durarán cinco años en sus



funciones, pudiendo ser reelegidos por igual período. Sus atribuciones y deberes serán señaladas por la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO.- El ejercicio

económico de la compañía se contará del primero de enero al

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y

realizadas de la compañía, se segregará anualmente un cinco por

ciento para constituir un fondo de reserva legal, hasta que éste

alcance el veinticinco por ciento del capital social. La Junta

General podrá crear otras reservas. ARTICULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada

ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la

forma que determine la Junta General de Socios. La distribución

de las utilidades al socio se realizará en proporción al valor pagado

de las participaciones. CAPÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son causas de

disolución de la Compañía las que se encuentran establecidas en

el Artículo Trescientos sesenta y uno de la nueva Codificación de la

Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas

al presente Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En caso

de disolución y liquidación de la Compañía, no existiendo oposición

de la mayoría los socios, asumirá las funciones de liquidador el

Gerente General. De existir oposición la Junta General nombrará

07

uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.- Los socios, el Presidente y Gerente General de la compañía, reconocen su compromiso y respeto hacia las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, cuyos principios quedan incorporados a estos estatutos, los que se implementen en la compañía a través de Reglamentos, sobre la base y principios de trato equitativo a todos los socios y grupos de interés; reconocen también su compromiso con la Responsabilidad Social Empresarial y grupos de interés. El Gerente General incluirá en su informe anual, los temas más importantes o destacables relacionados con el Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los socios, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá, mediante el proceso de Mediación o Arbitraje, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación. CAPÍTULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la nueva Codificación



de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los socios fundadores, manifiestan que el capital suscrito y pagado de la compañía es la suma de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400.00) y se encuentra suscrito y pagado de conformidad con las siguientes declaraciones: a) De conformidad con los Artículos ciento dos y ciento tres de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los socios, lo hacen en numerario y cancelan en su totalidad, de conformidad con el Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que forma parte integrante de esta escritura. Los socios recibirán las participaciones que les corresponden a cambio de su aporte en numerario; b) Por consiguiente, el capital social de "YUMBLA HNOS. CÍA. LTDA., se encuentra suscrito y pagado, según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital Social:

08

SOCIOS PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL EN NUMERARIO	NO. DE PAGADO
Sr. Juan Adolfo Yumbla Pacheco	80.00	80.00	80
Ing. Néstor Oswaldo Yumbla Salinas	80.00	80.00	80

Dr. Juan Vicente Yumbla Salians	80.00	80.00	80
Sra. Fanny Eulalia Yumbla Salinas	80.00	80.00	80
Ing. José Hernán Yumbla Salinas	80.00	80.00	80
Totales	400.00	400.00	

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios autorizan de manera expresa al doctor Hugo Malla Sacaquirin para que solicite la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal del presente acto societario y realice los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta sociedad; y, para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted señor Notario, anteponga o agregue lo que fuere de estilo. Atentamente, Doctor Hugo Malla Sacaquirin, con matricula cuatro mil quinientos diez del Colegio de Abogados del Pichincha. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y

firman conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el
protocolo de esta notaria de todo lo cual DOY FE.



Juan Adolfo Yumbra Pacheco
010062110-1

03

JUAN ADOLFO YUMBLA PACHECO

Juan Vicente Yumbra Salinas

JUAN VICENTE YUMBLA SALINAS

01026990-4

Jose Hernan Yumbra Salinas

JOSE HERNÁN YUMBLA SALINAS

010376597-0

Ruth Ortega Ortiz

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA



2014/05/01/01/P01547

1

2

3 PODER ESPECIAL

4

5 POR:

6 FANNY EULALIA YUMBLA SALINAS

7

8 A FAVOR DE:

9 DOCTOR JUAN VICENTE YUMBLA SALINAS

10

11 CUANTÍA:

12 INDETERMINADA

13

14 mz.

15 En la ciudad de Latacunga, a los seis días del mes de
16 Marzo del año dos mil catorce, día Jueves, ante mí
17 DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA, NOTARIA PRIMERA
18 DEL CANTÓN LATACUNGA, comparece la señora FANNY
19 EULALIA YUMBLA SALINAS, de estado civil casada,
20 portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno
21 cero tres dos cero tres siete dos guion cinco;
22 ecuatoriana, legalmente capaz, de este domicilio, a
23 quien conozco de lo que doy fe. - Cumplidos que fueron
24 por mí el Notario los preceptos legales previos a la
25 celebración de esta escritura, me presentan la
26 minuta, la misma que en forma textual dice: SEÑOR
27 NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su
28 cargo, sírvase extender una de la cual conste el

11

1 Poder Especial que se otorga al tenor de las
2 siguientes: declaraciones y cláusulas, que a
3 continuación se indican: COMPARECIENTE.- Comparece al
4 otorgamiento del presente instrumento la señora Fanny
5 Eulalia Yumbra Salinas. La compareciente de
6 nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada y
7 residente en esta ciudad de Latacunga, legalmente
8 capaz para contratar y obligarse cual en derecho se
9 requiere. CLÁUSULA PRIMERA: PODER ESPECIAL.- Conste
10 que yo Fanny Eulalia Yumbra Salinas, por mis propios
11 derechos, libre y voluntariamente, mediante el
12 presente instrumento, tengo a bien conferir, como en
13 efecto confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente
14 cual en derecho se requiere a favor del señor doctor
15 Juan Vicente Yumbra Salinas, domiciliado en el cantón
16 Sigsig, provincia del Azuay, para que actuando a mi
17 nombre y representación, intervenga en la
18 constitución de una compañía, cualquiera que sea su
19 naturaleza, que tendrá su domicilio principal en el
20 cantón Sigsig o en los lugares que se decida, de
21 acuerdo a las leyes ecuatorianas y a las
22 estipulaciones que acordare con los demás promotores,
23 fundadores, socios o accionistas. CLÁUSULA SEGUNDA:
24 FACULTADES.- Al efecto, confiero a mi mandatario,
25 para que ejecute los actos convenientes para la
26 promoción o fundación o constitución de la compañía;
27 para que proceda a la suscripción que realice, aporte
28 en especies o cuerpo ciertos o lo realice en dinero;

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON LATACUNGA

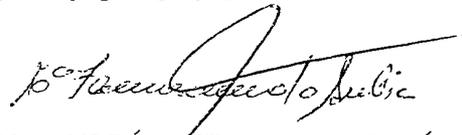


1 para que acepte el aporte de los otros socios
2 accionistas, que no consista en numerario; intervenga
3 en la designación de peritos que deban evaluar los
4 aportes en especie; acepte tales avalúos o pida
5 aclaraciones, ampliaciones, rectificaciones o
6 reformas de los informes periciales; estipule
7 libremente los estatutos sociales; designe la persona
8 o personas que deban intervenir en las respectivas
9 escrituras públicas y diligencias de aprobación;
10 reciba los títulos o certificados de participaciones
11 o acciones; los administre y disponga libremente,
12 pudiendo asistir a las juntas generales de socios o
13 accionistas con voz y voto, incluyéndose aquellas
14 juntas en que se trate de asuntos que necesitan de
15 cláusula especial como las de fusión, transformación,
16 aumento o disminución de capital, reactivación,
17 prórroga de plazo o disolución anticipada, sin que la
18 intervención del mandatario/a esté limitada por los
19 asuntos a tratarse en tales juntas generales; podrá
20 comprar, vender e intervenir en las subsecuentes
21 cesiones de las participaciones o acciones. En
22 general, confiero a mi mandatario, todas las
23 facultades que me correspondan como socio o
24 accionista de la compañía que se va a constituir, de
25 acuerdo con a la Ley de Compañías vigente y más leyes
26 de la República del Ecuador y todas las facultades
27 necesarias para el cabal cumplimiento de este
28 mandato, las especiales señaladas en el Artículo

12

1 cuarenta y cuatro de la Codificación del Código de
2 Procedimiento Civil y las de reconocer mi firma y
3 rúbrica, a fin de que no sea la falta de autorización
4 la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.
5 CLÁUSULA TERCERA: DELEGACIÓN.- El mandatario, podrá
6 delegar total o parcial este poder en abogados de
7 reconocida solvencia. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El
8 presente poder especial se considera de plazo
9 indefinido o hasta que sea revocado. La cuantía por
10 su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario,
11 anteponga y agregue lo que fuere de estilo. Hasta
12 aquí la minuta que firma el Dr. Hugo Malla
13 Sacaquirin, matricula cuatro cinco uno cero, del
14 Colegio de Abogado de Pichincha.- "La minuta
15 constituye la parte fundamental de este instrumento
16 que yo la Notaria lo elevo a escritura pública, la
17 leo íntegramente a la compareciente, la misma que se
18 afirma, ratifica y firma conmigo el Notario, en
19 unidad de acto.- Doy fe".-

20
21
22 FANNY EULALIA YUMBLA SALINAS
23 c.c. 010320372-5

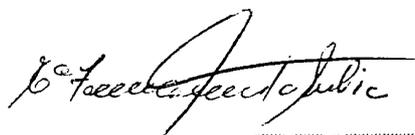
24
25 

26 DRA. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA
27 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

28 **NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA**
Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA
selliada y firmada el mismo día de su celebración.

Dra. María Fernanda Subía Loaiza
Calle Quito y Marqués de Maenza, 1
masubialoiza@gmail.com




Dra. María Fernanda Subía Loaiza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA 

CIUDADANIA 010820872-5
YUMBLA SALINAS FANNY EULALIA
AZUAY/SIGSIG/SIGSIG
12 JUNIO 1972
002- 0059 00604 F
AZUAY/ SIGSIG
SIGSIG 1972



EDUATON/ANHT**
CASADO MARIA EDUARDO GRANJA ?
SUPERIOR ESTUDIANTE
JUAN ADOLEFO FOMEL RACHOL
MARIA MERCEDES SALINAS B
LATACUNGA 30/10/2019



0279395

uc
580600

CREACION DE LA NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

13

043
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
043 - 0296 0103203725
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YUMBLA SALINAS FANNY EULALIA

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ
LATACUNGA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1,1 PRESIDENTAL DE LA JUNTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32



**ESCRITURA PÚBLICA DE:
PODER ESPECIAL
OTORGADO POR: NESTOR
OSWALDO YUMBLA
SALINAS.
A FAVOR DE: DR. JUAN
VICENTE YUMBLA SALINAS.
CUANTIA: INDETERMINADA**

Di dos Copias

En la Ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, a siete de marzo del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR PATRICIO TAPIA CARPIO Notario Primero de este Cantón, comparece en calidad de mandante el señor: NESTOR OSWALDO YUMBLA SALINAS, con cédula de ciudadanía numero: cero. uno, cero, uno, siete, seis, seis, seis, dos, guion cuatro (10176662-4), Ecuatoriano de nacionalidad, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación Ing. Agrónomo, domiciliado en el Cantón Shushufindi, Provincia Sucumbíos, República del Ecuador, el compareciente es hábil y capaz para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle doy fe, advertido del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta que se transcribe y dice: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de la cual conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, que a continuación se



indican: **COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento del presente instrumento el señor NESTOR OSWALDO YUMBLA SALINAS. El compareciente de nacionalidad ecuatoriana casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Shushufindi, legalmente capaz para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. **CLAUSULA PRIMERA: PODER ESPECIAL.**- Conste que yo NESTOR OSWALDO YUMBLA SALINAS, por mis propios derechos, libre y voluntariamente, mediante el presente instrumento, tengo a bien conferir, como en efecto confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual derecho se requiere a favor del señor doctor JUAN VICENTE YUMBLA SALINAS, domiciliado en el cantón Sigsig, provincia de Azuay, para que actuando a mi nombre y representación, intervenga en la constitución de una compañía, cualquiera que sea su naturaleza, que tendrá su domicilio principal en el cantón Sigsig o en los lugares que se decida, de acuerdo a las leyes ecuatorianas y a las estipulaciones que acordó con los demás promotores, fundadores, socios o accionistas.-. **CLAUSULA SEGUNDA: FACULTADES.**- Al efecto, confiero a mi mandatario, para que ejecute los actos convenientes para la promoción o fundación constitución de la compañía; para que proceda a la suscripción que realice, aporte en especies o cuerpos ciertos o lo realice en dinero; para que acepte el aporte de los otros socios o accionistas en numerario; intervenga en la designación de meritos que deban evaluar los aportes en especie; acepte tales avalúos pida aclaraciones, ampliaciones,



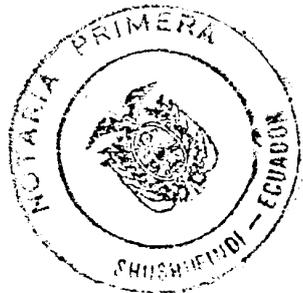
rectificaciones o reforma de los informes periciales y
estipule libremente los estatutos sociales; designe la
persona o personas que deban intervenir en las
respectivas escrituras públicas y diligencias de
aprobación; reciba los títulos o certificados de
particiones o acciones; los admite y disponga libremente,
pudiendo asistir a las juntas generales de socios o
accionistas con voz y voto, incluyéndose aquellas juntas
en que se trate de asuntos que necesitan de cláusulas
especial como las de fusión, transformación, aumento o
disminución de capital, reactivación prorroga de plazo o
disolución anticipada, sin que la intervención del
mandatario/a este limitada por los asuntos a tratarse
tales juntas generales; podrá comprar, vender, e
invertir en las subsecuentes cesiones de las particiones
acciones. En general, confiero a mi mandatario todas
las facultades que se correspondan como socio y
accionista de la compañía que se va a constituir, de
acuerdo a la ley de Compañías vigente y mas leyes de la
República del Ecuador y todas las facultades necesarias
para el cabal cumplimiento de este mandato, las
especiales señaladas en el Artículo cuarenta y cuatro de
la Codificación del Código de Procedimiento Civil y las
de reconocer mi firma y rubrica; a fin de que no sea la
falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de
este mandato.- **CLAUSULA TERCERA: DELEGACION.**
El mandatario podrá delegar total o parcialmente este
poder en abogados de reconocida solvencia.- **CLAUSULA
CUARTA: PLAZO.**- El presente poder especial se

15

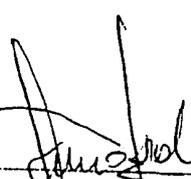
NOTARIO PUBLICO PRIMARIO
ESMERALDAS - ECUADOR

1 considera de plazo indefinido o hasta que sea revocado.
2 **CLAUSULA QUINTA.**- La cuantía por su naturaleza es
3 indeterminada. Usted Señor Notario, se servirá agregar
4 las demás cláusulas de estilo para la perfecta y
5 completa validez de este Instrumento. Atentamente.- Dr.
6 Hugo Malla Sacaquirin Matricula número cuatro mil
7 quinientos diez Colegio de Abogados de Pichicha.- Para
8 su otorgamiento, me presentó su cédula de ciudadanía,
9 leída que le fue al otorgante de principio a fin en voz alta
10 lo aprueba y se ratifica en su total contenido y lo deja
11 elevada a Escritura Pública, quedando incorporado en el
12 protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22




NESTOR OSWALDO YUMBLA SALINAS
C.C. 1010176662-4


Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR



NOTARIA PÚBLICA

SHUSHUFINDI - SUCUMBOS - ECUADOR

DR. PATRICIO TAPIA CARPIO

ABOGADO

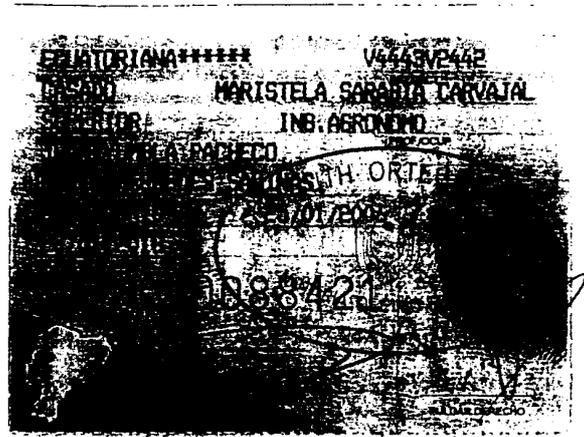
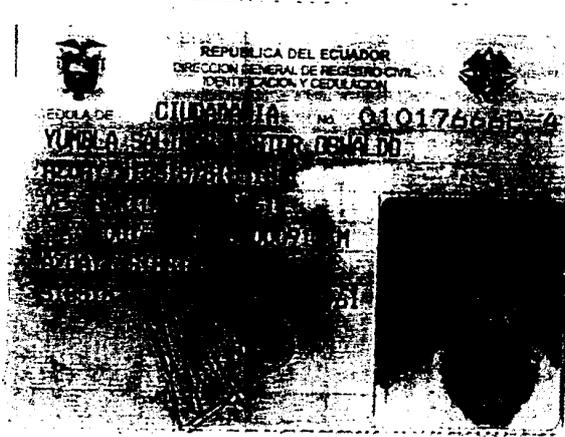
- NOTARIO PÚBLICO -

Av. Policia Nacional y Juan Montalvo. Telefax: 062 839-148 / 062 839-739/ Cel: 0998699879
EMAIL: rpatricio60@hotmail.com

Se otorgó ante mí Dr. Patricio Tapia Carpio, Notario Primero de Shushufindi, la presente Escritura Publica de: PODER ESPECIAL. Otorgado por: NESTOR OSWALDO YUMBLA SALINAS. A favor de: Dr. JUAN VICENTE YUMBLA SALINAS, Por lo que confiero **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, la misma que sello y firmo en Shushufindi a, 07 de marzo del año dos mil catorce, por todo lo cual doy fe.-



Patricio Tapia Carpio
Dr. Patricio Tapia Carpio
ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
SHUSHUFINDI - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

040 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - 0061 **0101766624**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YUMBLA SALINAS NESTOR OSWALDO

SUCUMBIOS		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	
	CENTRAL	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

17

3

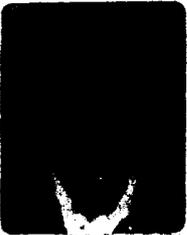


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDEJA-DE

NOMBRES Y APELLIDOS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL
 SEXO
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN
 020310

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA DECIMO SEGUNDA

Dra. RUTH ORTEGA ORTIZ

REN 0118529

PULGAR DERECHO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

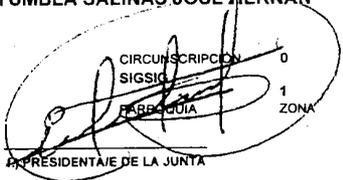
017
 017 - 0163
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0103765970
 CÉDULA
 YUMBLA SALINAS JOSE HERNAN

AZUAY
 PROVINCIA
 SIGSIG
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 SIGSIG
 PARROQUIA 1
 ZONA

PR. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

18





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y ECUADOR

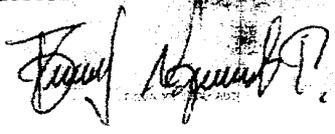
CIUDADANIA 010062110-1

YUMBLA PACHECO JUAN ADOLFO
AZUAY/SIBSIS/SIBSIS

04 SEPTIEMBRE 1935

001-0047 00301 H

AZUAY/SIBSIS
SIBSIS 1935



ECUATORIANA ECUADOR E11439822

VIUDO MERCEDES SALINAS

PRIMARIA COMERCIANTE

JOSE YUMBLA
ROSA C PACHECO

SUALACED 22/06/2004
22/06/2016

REN 0276256



10

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANO
 YUMBLA SALINAS JUAN VICENTE
 AZUAY/SIGS16/SIGS16
 17 DICIEMBRE 1967
 FECHA DE NACIMIENTO
 REGISTRO NACIONAL 003-0127-00377 M
 AZUAY/SIGS16
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 SIGS16
 1967



ECUATORIANO*****
 CASADO
 ECUADOR 1971 ING. MEDICO
 SUPERIOR
 JUAN ADRIAN YUMBLA SALINAS
 MERCEDES SALINAS DE ESPERANA
 SIGS16
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 14/09/2005
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0438548
 NOTARIA DECIMO SEGUNDA
 CUEENCA - ECUADOR
 FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 017
 017 - 0164
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 0102691904
 CÉDULA
 YUMBLA SALINAS JUAN VICENTE
 AZUAY
 PROVINCIA
 SIGS16
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 SIGS16
 PARROQUIA
 1
 ZONA
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 Tercera COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y
 SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Handwritten Signature]
 Dra. Ruth Ortega Ortiz
 NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
 DEL CANTÓN CUENCA



CERTIFICO: La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.IRC.14. 0255, con fecha siete de abril del dos mil catorce, ha sido marginada en la Escritura Matriz, doy fe.

Cuenca, 09 de abril de 2014

[Handwritten Signature]
 Dra. Ruth Ortega Ortiz
 NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA
 DEL CANTÓN CUENCA



INS-

crito hoy 22 de Abril del 2014, con el Nro. 2 del Reg. de
Compañías.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN SIGSIG
Alfonso
Agda. Troilán Corpio Alemán
REGISTRADOR (E)

PAGINA EN BLANCO



OFICIO No. SC-IRC-14- 508

Cuenca, 08 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YUMBLA HNOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Maldonado
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma	
Nombre	Mr. Hugo Fiala
C.I.	170655911-7
Fecha	15-06-2014
Función	Abogado